



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-30540897- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – DIA – RESO – MIySP - ‘‘PLANTA POTABILIZADORA – PARTIDO DE GENERAL ALVEAR’’- GENERAL ALVEAR

VISTO el expediente EX-2021-30540897- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado ‘‘PLANTA POTABILIZADORA – PARTIDO DE GENERAL ALVEAR’’, a realizarse en el partido de General Alvear, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de una Planta Potabilizadora de Agua y todas las obras complementarias para su puesta en funcionamiento, y todas las obras asociadas a un nuevo sistema de regulación del agua del Canal Piñeyro, para asegurar el abastecimiento. El objetivo del proyecto es mejorar el abastecimiento de agua para la totalidad de la población actual de la ciudad, siendo aproximadamente unas 12.000 personas. La planta potabilizadora contará con todos los sistemas necesarios para su puesta en funcionamiento y tendrá una capacidad de producción mínima de agua potable de 100m³/h, dividida en al menos 2 módulos. Respecto al sistema de regulación, la obra procura reemplazar la presa móvil existente con el fin de lograr una operación más eficiente de los caudales que escurren por la canalización;

Que en órdenes 17 y 19 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nro. 492/19, en tal sentido manifiesta que los equipos técnicos de esa Dirección Provincial, han analizado el proyecto considerando la localización del área de proyecto, e informan que del análisis realizado por el equipo de Bosques, se constató que el área declarada en el emprendimiento no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888, que en orden a lo normado por Ley 12.704, el proyecto no presenta situaciones bloqueantes, que respecto a sitios RAMSAR no existe situación bloqueante y que la Dirección de Áreas Protegidas, no tiene en el territorio donde se propone desarrollar el proyecto, áreas protegidas declaradas en el marco de la Ley N° 10.907;

Que, según consta en orden 22, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 28 y 31 ha tomado intervención la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-33410310-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PLANTA POTABILIZADORA – PARTIDO DE GENERAL ALVEAR”, a realizarse en el partido de General Alvear, Provincia de Buenos Aires, presentado por LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, descrito en el Anexo I (IF-2022-33410310-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.